



Oficio No. 0368-UNACH-SG-2023

Riobamba, 03 de octubre de 2023.

Señores

Dr. Luis Alberto Tuaza Castro

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO

Dra. Anita Ríos

DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN

Dr. Juan Montero Chávez

PROCURADOR

Ing. Wilson Xavier Castro Ortiz

COORDINADOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 03 de octubre de 2023, resolvió, lo siguiente:

Propuesta de reformas al Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional de Chimborazo.

RESOLUCIÓN No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 6 prevé que son deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir "Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada".

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: "Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales; desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir".

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que será responsabilidad del Estado "Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los conocimientos tradicionales, para así contribuir a la realización del buen vivir; asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos,



el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales y; reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley".

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que "El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de conocimientos tradicionales y la difusión del conocimiento, y que un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables, y que las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 6 literal a) menciona referente a los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. "Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 8 literal f) hace referencia a "Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional"

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto a la conformación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales menciona en el numeral 4 literal b) a las instituciones de educación superior, dentro de los Actores Generadores y Gestores del Conocimiento.

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que "El personal académico titular y no titular, realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad...".

Que, el artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece "Las actividades de investigación para el personal académico..."

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, manifiesta: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional";

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución (...)"

Que, con Oficio No. 0439-P-UNACH-2023, el señor Procurador Institucional emite visto bueno en los siguientes términos:

"(...) en atención al Oficio No. 0488- VIVP-UNACH-2023 con el que adjunta el Anexo de Propuesta de las Reformas que deben ser planteadas al REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO; al respecto se manifiesta:

CRITERIO JURÍDICO Y BASE LEGAL

La Norma Técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo en su art. 4 literal b) señala: "En caso de reforma o derogatoria de la normativa institucional, la unidad requirente, presentará su propuesta técnica de acuerdo al formato establecido en el ANEXO II, haciendo constar en la primera celda el texto vigente, en la segunda el texto propuesto y en la tercera celda las observaciones de ser el caso. Si la reforma o derogatoria es mínima, se deberá marcar con rojo el texto modificado para mayor claridad de los miembros de Consejo Universitario. Ésta propuesta técnica, será presentada a Procuraduría en físico, y en digital. La Procuraduría en el término de diez días en coordinación con la unidad requirente y la Coordinación de Gestión de la Calidad, analizarán la propuesta técnica



de reforma o derogatoria, la misma que deberá tener armonía con el ordenamiento jurídico nacional e interno, y procederán a establecer la estructura correspondiente al sistema de gestión de calidad. ..."

En aplicación a lo prescrito legalmente, esta dependencia juntamente con la unidad proponente de la reforma, ha revisado la propuesta técnica de reforma al REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO de conformidad al Sistema de Gestión de la Calidad y en observancia al ordenamiento jurídico nacional e interno, por lo tanto, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Norma Técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, se procede a remitir el visto bueno para que la presente propuesta de reforma sea enviada al seno de Consejo Universitario para su aprobación, además se sugiere se envíe también el visto bueno de Gestión de la Calidad

Que, la Coordinación de Gestión de la Calidad , con Oficio No.00071-CGC-UNACH-2023, emite visto bueno en los siguientes términos:

"(...) En respuesta a su comunicación Oficio No. 0487- VIVP-UNACH-2023, de fecha 09 de mayo de 2023, y una vez revisado el documento reformas propuestas al REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, me permito indicar que la propuesta se encuentra alineada a los procesos declarados en el Sistema de Gestión de la Calidad, por lo que es pertinente que se proceda con el visto bueno para que se continúe con el trámite de conocimiento y aprobación por parte de Consejo Universitario, ya que Sí tiene relación con la estructura del Sistema de Gestión de la Calidad de la Universidad, toda vez que el Reglamento hace referencia: MACROPROCESO Gestión de Investigación - Código: UNACH-PGI."

Que, el señor Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, remite al señor Rector el Oficio No. 0883-VIVP-UNACH-2023, de 01 de agosto de 2023, e indica: "(...) acudo ante usted para solicitarle comedidamente que por su digno intermedio se ponga en conocimiento del Consejo Universitario, las reformas propuestas al REGLAMENTO DE INVESTIGACION, para la revisión, discusión y aprobación según corresponda del texto normativo propuesto. Tomando como base los Vistos Buenos de la Coordinación de Gestión de la Calidad y de Procuraduría respectivamente que adjunto para vuestro conocimiento y fines legales pertinentes."

Por lo expresado, en la normativa y antecedentes expuestos, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: APROBAR las Reformas al Reglamento de Investigación.

Segundo: DISPONER a la Secretaria General la codificación de las reformas al Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Tercero: DISPONER a la Coordinación de Comunicación la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C: Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: ESasamaniego/CRodríguez.